

Cruzando por oscuras quebradas

Un camino pastoral para las situaciones matrimoniales difíciles según las indicaciones de la Exhortación Apostólica *Amoris laetitia*

Resumen: La Exhortación Apostólica *Amoris laetitia* presenta un rico cuerpo de doctrina sobre el matrimonio y la familia, en el que se destaca una propuesta de discernimiento pastoral para el tratamiento de las situaciones matrimoniales difíciles. Ello ha generado diversas preguntas, entre ellas, particularmente, la siguiente: ¿pueden los divorciados en nueva unión que viven conyugalmente acercarse al sacramento de la Comunión? En el presente trabajo se analizan los criterios ofrecidos por el Papa para intentar dar una respuesta a esa pregunta y se proponen caminos pastorales para el discernimiento de las situaciones matrimoniales difíciles.

Palabras claves: *Amoris laetitia*, Papa Francisco, teología moral, situaciones matrimoniales difíciles, discernimiento.

Abstract: Apostolical Exhortation *Amoris laetitia* exhibits a complete doctrinal exposition about marriage and family, in which outstands a proposal of pastoral discernment for the approach of difficult marriage situations. This has produced various questions, particularly the following: Can divorced people who live in a new engagement in a conjugal way, accede to the sacrament of the Communion? In this work we analyze the criteria offered by the Pope in order to give an answer to this question and propose pastoral ways for the discernment of difficult marriage situations.

Keywords: *Amoris laetitia*, Pope Francis, Moral Theology, Difficult Marriage Situations, Discernment.

1. Introducción

La Exhortación Apostólica *Amoris laetitia*, publicada el 19 de marzo de 2016, es la coronación del proceso de diálogo y reflexión iniciado con los Sínodos de 2014 y 2015 sobre cuestiones referidas al matrimonio y la familia. Se trata de un documento extenso, que se articula en nueve capítulos. El texto exhibe una gran riqueza pastoral para el acompañamiento de los matrimonios y de los jóvenes que se preparan a constituir una familia; ofrece valiosas indicaciones para hacer frente a las crisis; aporta elementos muy significativos para que los padres asuman su responsabilidad educativa en los tiempos actuales; propone elementos para vivir una sólida espiritualidad matrimonial y familiar. Sin embargo, es el capítulo 8, titulado “Acompañar, discernir e integrar la fragilidad”, el que ha suscitado mayormente la atención de los

medios de comunicación y de la opinión pública en la Iglesia. La pregunta de fondo es: ¿la Iglesia puede admitir a los divorciados en nueva unión a la comunión sacramental en circunstancias distintas a las que hasta ahora lo hacía (es decir, solo cuando se comprometen a vivir “en plena continencia”¹)?

Dicha pregunta, no obstante, debe ser enmarcada en un contexto más amplio. Pues hay que tener en cuenta la multiplicidad de situaciones que se pueden dar en la vida matrimonial y familiar, así como la riqueza de valores humanos y cristianos que en ella se han de promover. El contexto adecuado para una respuesta es el de la teología pastoral del matrimonio, a la que Francisco hace un destacado aporte con su documento (que, por esto mismo, debe ser leído e interpretado en su conjunto).

No obstante, la respuesta a esta pregunta singular es necesaria: para la Iglesia implica un punto decisivo que define una manera concreta de transmitir fiel y eficazmente la Buena Noticia del matrimonio y la familia. En efecto, es propio de la acción pastoral actualizar la praxis de Jesús como cumplimiento del proyecto salvador de Dios. Y ello le compete a la Iglesia, que ha de poner por obra las actitudes y criterios de Jesús evitando polarizaciones y reduccionismos y teniendo en cuenta que los actos pastorales deben ser evaluados de acuerdo con criterios teológicos. Pues “sólo habrá verdadera práctica pastoral si se utilizan principios e imperativos teológicos”².

El texto del capítulo 8 es complejo y difícil, y Francisco parece evitar a propósito definiciones taxativas. Por ejemplo, nos dice textualmente:

“Comprendo a quienes prefieren una pastoral más rígida que no dé lugar a confusión alguna. Pero creo sinceramente que Jesucristo quiere una Iglesia atenta al bien que el Espíritu derrama en medio de la fragilidad: una Madre que, al mismo tiempo que expresa claramente su enseñanza objetiva, ‘no renuncia al bien posible, aunque corra el riesgo de mancharse con el barro del camino’”³.

¹ JUAN PABLO II, Exhort. ap. *Familiaris consortio* (22 noviembre 1981), 4: AAS 74 (1982), p. 84. En adelante: FC.

² Casiano FLORISTÁN, *Teología Práctica. Teoría y praxis de la acción pastoral*, Salamanca, Sígueme, 1998³, p. 148, y más extensamente, pp. 139-150. Cf. Jesús SASTRE, *Teología Pastoral*, Madrid, Pontificia Universidad de Comillas, 2003, pp. 15 y 18.

³ FRANCISCO, Exhort. ap. *Amoris laetitia* (19 marzo 2016), 308, p. 245. Texto citado según la edición aprobada por la Conferencia Episcopal Argentina, Buenos Aires, 2016. En adelante: AL, número de párrafo y número de página de esa edición.

Creemos que es posible arrojar una luz sobre una cuestión tan debatida, a través del siguiente camino: primero, expondremos brevemente tres instancias de recepción de *AL*; a continuación, examinaremos a fondo diez criterios que se desprenden de *AL* como inspiradores de la acción pastoral de la Iglesia frente a las situaciones difíciles o “irregulares”; luego, analizaremos el caso concreto de los divorciados en nueva unión; después, expondremos un esquema sencillo para un camino de discernimiento, que pueda ser usado por los párrocos y otros sacerdotes con cura de almas. Finalmente, presentaremos una lista de tareas que la Iglesia debe realizar en el campo de la pastoral matrimonial, para terminar con algunos casos concretos que ilustren nuestra propia posición.

2. Recepción de *AL*: tres documentos pastorales

2.1. *Los obispos de la región de Buenos Aires*

Los obispos de la región de Buenos Aires (que abarca dieciséis circunscripciones eclesíásticas) elaboraron un documento conjunto que fue publicado el 5 de septiembre de 2016⁴. Su objetivo fue responder a *AL* 300, que sugiere a los Obispos dar criterios a los sacerdotes, para que estos puedan realizar adecuadamente el discernimiento de las situaciones difíciles. La publicación va acompañada con la mención de una genérica aprobación del Papa que no se refiere a ningún punto del documento en particular.

Los obispos bonaerenses afirman que no se trata en ningún caso de que *AL* permita un acceso irrestricto a los sacramentos a las personas divorciadas en nueva unión. Señalan que en el camino de discernimiento los pastores deben evaluar en primer lugar la posibilidad de obtener una declaración de nulidad; y consideran también la propuesta de *FC* 84, sobre la posibilidad de dar la comunión a los divorciados en nueva unión que viven en continencia. Sin embargo, admiten también el acceso a los sacramentos por parte de los divorciados que viven en nueva unión de modo conyugal, tras un oportuno discernimiento, ofreciendo como referencia la nota 336 de *AL* (que afirma que una misma conducta puede tener consecuencias sacramentales y

⁴ Texto de los Obispos de la Región Pastoral de Buenos Aires, 5 de septiembre de 2016. Disponible en <<http://www.aica.org/25025-obispos-de-la-region-buenos-aires-dan-criterios-pastorales-sobre.html>> [consultado el: 05-02-2017].

disciplinarias distintas), así como la nota 351 (que afirma que se puede dar la ayuda de los sacramentos a quienes están en situación irregular).

El documento es breve y no ofrece mayores fundamentaciones de sus afirmaciones. Se trata claramente de un texto de compromiso y no tiene valor vinculante, dado que se afirma que cada obispo puede precisar, acotar y completar los criterios provistos.

Más allá de las buenas intenciones de los autores, el documento arroja escasa luz sobre la problemática que nos ocupa, dado que no se ve cómo armonizar el criterio de abrir el acceso a los sacramentos a los divorciados en nueva unión que conviven *modo uxorio* con el conjunto de las enseñanzas precedentes de la Iglesia sobre la cuestión⁵.

2.2. *Discurso del cardenal Agostino Vallini en el Congreso Diocesano de Roma*

El cardenal Vallini, vicario del Papa para la diócesis de Roma, realiza un amplio análisis de AL desde un punto de vista pastoral⁶. En el apartado 5.4 se refiere a las situaciones matrimoniales difíciles, y en particular a la cuestión del acceso a los sacramentos de los divorciados en nueva unión. Vallini propone un camino de discernimiento que ha de tener en cuenta ante todo la posibilidad de obtener la nulidad matrimonial o la de vivir en continencia, como condiciones para acceder a los sacramentos⁷.

No obstante, la recepción de los sacramentos no es un punto de llegada necesario; para que ella se dé, es preciso que las circunstancias de la pareja lo hagan factible, es decir, que se propongan vivir en continencia, aun cuando hay caídas o sea difícil perseverar en esta decisión. Es el confesor el que en el fuero interno debe definir si es oportuno que la persona acceda a los sacramentos, valorando sus intenciones y propósitos; y debe hacerlo preparándose adecuadamente a ejercitar el arte del discernimiento⁸.

Aunque no da una respuesta taxativa a la cuestión que nos ocupa, la posición del cardenal Vallini nos parece más iluminadora que la anterior,

⁵ Iguales observaciones pueden hacerse al texto de Carlos AVELLANEDA, "El discernimiento pastoral ante situaciones complejas en la vida familiar", en Carlos Avellaneda *et al.*, *Para leer Amoris laetitia. Hablemos de amor*, Buenos Aires, Ágape Libros, 2016, p. 137.

⁶ Agostino VALLINI, "Relazione alla Giornata Conclusiva del Convegno Diocesano", 19 de septiembre de 2016. Disponible en <<http://www.vicariatusurbis.org/?p=7599>> [consultado el: 05-02-2017].

⁷ Cf. A. VALLINI, "Relazione...", 5, 4, II y V.

⁸ Cf. A. VALLINI, "Relazione...", 5, 4, VI.

pues indica un umbral mínimo que el penitente debe alcanzar, aun cuando reconoce la necesidad de una orientación prudencial del confesor en el fuero interno que tenga en cuenta las situaciones particulares. De todos modos, haría falta explicitar más los criterios que el confesor debe aplicar a la hora de realizar dicha orientación.

2.3. Orientaciones del cardenal Ennio Antonelli

Con el título “*Amoris Laetitia*: para su interpretación y aplicación”, el cardenal Antonelli, arzobispo emérito de Florencia y antiguo prefecto del Consejo Pontificio para la Familia, ofrece unas orientaciones sobre el tema que nos ocupa⁹.

Allí se afirma, en primer lugar, la necesidad pastoral de acompañar la grave crisis que aqueja al matrimonio y a la familia¹⁰, a la vez que es preciso realizar un coherente desarrollo doctrinal, pues “la verdad es siempre parcial y siempre definitiva”¹¹, parcial porque se refiere a aspectos particulares de la realidad, definitiva porque toda verdad lo es para todos y para siempre.

El documento señala dos rasgos en *AL*: confirma la doctrina tradicional sobre el matrimonio y la familia pero calla acerca de las normas generales negativas. *AL* excluye la gradualidad de la ley y la doble moral, pero no está exenta de ciertas ambigüedades de lenguaje¹². Las nuevas uniones nunca deben ser aprobadas, pero las personas han de ser ayudadas a integrarse; la observancia de las normas puede ser muy difícil, pero nunca imposible. El sacerdote debe guardar silencio en algunos casos de confesión, pero el silencio no es un buen criterio pastoral cuando se trata de situaciones públicas de grave desorden moral¹³.

El documento propone también algunos pasos para el discernimiento de las situaciones difíciles. En primer lugar, comprobar la validez del primer matrimonio y declarar eventualmente su nulidad; en caso de que esto no sea posible, proponer a la pareja la vida en continencia. Pero admite también la posibilidad de que la persona pueda estar en un “error temporalmente inven-

⁹ Ennio ANTONELLI, “*Amoris laetitia*: Para su interpretación y aplicación”. Disponible en la página del Consejo Pontificio para la Familia (ya desaparecido). Publicadas en octubre de 2016. Pueden consultarse en: <http://familiam.org/pcpf/allegati/13757/Amoris_Laetitia_ESP.pdf> [consultado el: 05-02-2017].

¹⁰ Cf. E. ANTONELLI, “*Amoris laetitia*...”, 1.

¹¹ E. ANTONELLI, “*Amoris laetitia*...”, 2.

¹² Cf. E. ANTONELLI, “*Amoris laetitia*...”, 3.

¹³ Cf. E. ANTONELLI, “*Amoris laetitia*...”, 4.

cible” respecto de su propia situación irregular, y en ese caso, podría recibir los sacramentos¹⁴. No parece que esto último sea coherente con toda la fundamentación anterior; y en la práctica el “error invencible” se consagra como criterio de acceso a los sacramentos. Además, el concepto de “error invencible” resulta algo extraño, dado que la persona, al ser ilustrada sobre la doctrina de los sacramentos por el sacerdote que acompaña el discernimiento, ya no se hallaría en estado de “error invencible”: debería al menos proponerse una reflexión más honda sobre el tema, y suspender el acceso a los sacramentos hasta poder ver mejor las verdades que se le presentan.

En conclusión: los tres documentos examinados procuran asumir las perspectivas de *AL*, pero ¿lo hacen acertadamente? En ellos (como en otros análogos) hay una serie de peligros que parecen no ser tenidos suficientemente en cuenta: *a)* el excesivo espacio dejado al discernimiento, al juicio de la conciencia individual y a la resolución de toda la situación en el fuero interno llevan a que las verdades y principios sobre el matrimonio corran el riesgo de convertirse en letra abstracta, sin incidencia sobre la vida concreta de las personas; *b)* la falta de unidad de criterios abre camino a un peligroso relativismo; *c)* la unidad de los cristianos en torno a la fe y a la moral se resquebraja; *d)* las acciones pastorales así concebidas en algunos casos parecen orientadas a solucionar la situación o deseo particular de una persona y no a promover la práctica efectiva y plena del Evangelio.

Por eso, conviene examinar con mayor atención los criterios de discernimiento ofrecidos por Francisco, para llegar a una propuesta pastoralmente más satisfactoria.

3. Los diez criterios

3.1. *Misericordia*

El acompañamiento pastoral debe estar inspirado por una lógica de la misericordia, al modo de Jesús, que expresa la misericordia del Padre con sus obras y palabras, especialmente en el trato con los pecadores y alejados. La Iglesia no debe olvidarse nunca de sus hijos más débiles. Francisco usa las imágenes de un faro que brilla en la noche, iluminando el andar de quienes trabajosamente transitan el mar de este mundo, o un hospital de campaña, donde se curan las “heridas de guerra” que se sufren frecuentemente en esta vida.

¹⁴ Cf. E. ANTONELLI, “*Amoris laetitia...*”, 5.

El Papa nos propone realizar un discernimiento pastoral misericordioso, en el que los fieles que se encuentran con dificultades puedan acercarse a dialogar con sus pastores, conscientes de que “no siempre encontrarán en ellos una confirmación de sus propias ideas o deseos, pero seguramente recibirán una luz que les permita comprender mejor lo que les sucede y podrán descubrir un camino de maduración personal”. Por otra parte, Francisco nos recuerda a los pastores que debemos “escuchar con afecto y serenidad, con el deseo sincero de entrar en el corazón del drama de las personas y de comprender su punto de vista, para ayudarles a vivir mejor y a reconocer su propio lugar en la Iglesia”¹⁵.

La misericordia de Dios es incondicional. Advierte Francisco:

“ponemos tantas condiciones a la misericordia que la vaciamos de sentido concreto y de significación real, y esa es la peor manera de licuar el Evangelio. Es verdad, por ejemplo, que la misericordia no excluye la justicia y la verdad, pero ante todo tenemos que decir que la misericordia es la plenitud de la justicia y la manifestación más luminosa de la verdad de Dios. Por ello, siempre conviene considerar ‘inadecuada cualquier concepción teológica que en último término ponga en duda la omnipotencia de Dios y, en especial, su misericordia’”¹⁶.

Sin embargo, en el Evangelio, la misericordia nunca es suspensión del orden moral ni autorización a pecar; es transformación interior de las personas tocadas por la gracia de Dios que se manifiesta a través de la ternura humana de Jesucristo. Es realización superior de la justicia: halla su fundamento en la entrega sacrificial de Jesús en la Pascua, que quita efectivamente el pecado del mundo. No es una mera “no imputación” del pecado. Tampoco se trata de una relajación de las leyes, como si estas fueran producto de un capricho o decisión arbitraria de una persona o un producto de los tiempos o las culturas que se puede cambiar a placer.

La misericordia es una renovación interior que tiende a la santidad y también se manifiesta en un cambio exterior de la conducta: el hijo pródigo deja el lodazal de los cerdos y vuelve a casa (cf. *Lc* 15, 20); la mujer adúltera recibe como consigna: “vete, y en adelante no peques más” (*Jn* 8, 11); Zaqueo da la

¹⁵ AL, 312, p. 249.

¹⁶ AL, 311, p. 248. Con cita de COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La esperanza de salvación para los niños que mueren sin bautismo* (19 abril 2007), 2.

mitad de sus bienes a los pobres, y si en algo defraudó a alguien, le devolverá cuatro veces más (cf. *Lc* 19, 8). No se trata de una justificación de las situaciones de hecho que viven las personas; es una renovación integral que lleva a vivir una vida nueva, y en ese sentido puede ser también una “gracia trabajosa”. Por eso, el confesor no debe desconfiar de la gracia y del propósito del penitente aun cuando prevea una nueva caída¹⁷; y el penitente, por su parte, debe empeñarse generosamente en mostrar su agradecimiento y adhesión al Señor en el esfuerzo por vivir cada vez más plenamente la moral evangélica.

3.2. Integración

El Papa Francisco, en una homilía dirigida a los nuevos cardenales en febrero de 2015, afirmaba: “Dos lógicas recorren toda la historia de la Iglesia: marginar y reintegrar [...]. El camino de la Iglesia, desde el Concilio de Jerusalén en adelante, es siempre el camino de Jesús, el de la misericordia y de la integración”¹⁸. Para Francisco, la lógica de la integración es la clave del acompañamiento pastoral de las personas en situaciones irregulares: “[s]on bautizados, son hermanos y hermanas, el Espíritu Santo derrama en ellos dones y carismas para el bien de todos. Su participación puede expresarse en diferentes servicios eclesiales”¹⁹.

Las personas que se encuentran en esta condición no deben sentirse excluidos de la Iglesia, ni “excomulgados”. Del cuerpo visible de la Iglesia uno solo se separa por un acto formal de abandono de la fe, por herejía, apostasía o cisma. La excomunión es una pena canónica de características muy precisas que no se aplican en estos casos²⁰. El excomulgado es una persona que por un pecado grave, formal y externo es excluido de la participación en la vida litúrgica de la Iglesia. No es el caso de los divorciados en una nueva unión, quienes no pueden acceder a la comunión eucarística porque “su estado y situación de vida contradicen objetivamente la unión de amor de Cristo y la Iglesia, significada y actualizada en la Eucaristía”²¹, pero sí pueden participar de la liturgia en muchos otros modos.

¹⁷ Cf. *AL*, 311, nota 364, p. 248.

¹⁸ Citada en *AL*, 296, p. 231.

¹⁹ *AL*, 299, p. 235.

²⁰ Cf. Daniel CENALMOR, Jorge MIRAS, *El Derecho de la Iglesia*. Curso básico de Derecho Canónico, Quito, CELAM, 2004, pp. 512-513.

²¹ *FC*, 84: AAS 74 (1982), p. 185.

Hay que corregir la deformación de conciencia que (sin duda con buenas intenciones) algunos han provocado en ciertas personas diciendo que “no tiene sentido ir a Misa si uno no comulga”. La Comunión eucarística es la culminación de la participación, pero la riqueza de la Misa no se reduce a ella: la Misa es oración comunitaria, escucha y asimilación de la Palabra de Dios, ofrecimiento de la propia vida en unión con el sacrificio de Cristo, ejercicio de la fe, la esperanza y la caridad, todo ello aun cuando no sea posible comulgar: “Se debe ayudar a los fieles a profundizar su comprensión del valor de la participación al sacrificio de Cristo en la Misa, de la comunión espiritual, de la oración, de la meditación de la palabra de Dios, de las obras de caridad y de justicia”²².

Francisco nos indica que es preciso revisar las actuales exclusiones (litúrgicas y pastorales, educativas e institucionales) para ver cuáles de ellas se pueden modificar. Por ejemplo, admitir en ciertas circunstancias como catequistas o padrinos de Bautismo o Confirmación a personas en situaciones “irregulares” podría ser una prerrogativa prudencial de los párrocos. Hay que recordar, también, que en caso de que una persona no pueda ser admitida como padrino, puede ser recibida como testigo del sacramento. Quizá sería preferible que, en vez de exigir la materialidad de presentar un certificado de Confirmación o de Matrimonio, se pidiera un compromiso de acompañamiento (por ejemplo, campamentos, convivencias u otras instancias formativas del padrino junto al ahijado en el proceso de la catequesis). Ello permitiría aprovechar mejor la oportunidad pastoral que se da cuando muchas personas alejadas vuelven a tomar contacto con la Iglesia en ocasión de haber sido elegidos padrinos de Bautismo o Confirmación.

Los grupos y movimientos apostólicos, por otra parte, pueden razonablemente revisar o flexibilizar sus estatutos y reglamentos para hacer más clara la voluntad de integración de la Iglesia a todos; y, siempre que se evite confusión o escándalo, admitir a personas en situación irregular a desempeñar diferentes funciones en ellos, de acuerdo con el discernimiento prudencial del párroco o del obispo.

Las instituciones educativas católicas son espacios de evangelización privilegiados de que dispone la Iglesia. La integración y acogida debe ser amplia y generosa: es el espacio donde las personas pueden encontrarse con la verdad más plena de la moral cristiana, en un camino gradual. Es una enorme oportunidad contar con familias que durante muchos años estarán vinculadas a una

²² CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta sobre la sobre la admisión a la comunión eucarística de los divorciados en nueva unión* (14 septiembre 1994), 6: AAS 86 (1994), p. 977.

institución educativa de la Iglesia; allí se puede dar el espacio para los caminos de discernimiento, a veces lentos, que son necesarios para tantas situaciones. Los docentes de las instituciones católicas, por su parte, deberán esforzarse por vivir la coherencia más plena posible con la fe y la moral católica; pero tal vez, más que exigirles siempre y en todos los casos una situación matrimonial regular, se debería valorar su apertura a un proceso de crecimiento en la vida cristiana. Solo una persona con corazón de discípulo puede ser parte eficaz de la tarea evangelizadora de una institución educativa católica.

La integración, por otra parte, no implica que todos tengan derecho absoluto a todo; y mucho menos una colonización cultural o mediática de la Iglesia que la obligue a asumir parámetros extraños al Evangelio para la valoración de las conductas de las personas, a través de presiones, clichés o conceptos con una carga ideológica y emocional como “discriminación”, “inclusión”, etc. La Iglesia debe mantener con humilde firmeza sus convicciones morales y doctrinales, sin hacer caso de las presiones de los grupos de poder, especialmente políticos y mediáticos; y en todo caso, realizar un prudente discernimiento entre lo que representa efectivamente un lenguaje de Dios a través de los signos de los tiempos, y lo que por el contrario es la imposición, más o menos abierta o solapada, de criterios no evangélicos.

3.3. Gradualidad y pedagogía

En teología moral se habla de la “ley de la gradualidad”, que significa que nadie puede vivir las exigencias del Evangelio y de la moral en un ciento por ciento, de un solo golpe; y por eso, hay que atender al camino y al proceso de cada persona. No se trata de “gradualidad de la ley”, porque la norma objetiva es válida para todos los casos. Sin embargo, es preferible ayudar a las personas a dar el paso que pueden dar hoy, antes de exigir una perfección que no está a su alcance. Además, hay formas de convivencia que realizan parcial o analógicamente algunos valores del matrimonio cristiano (por ejemplo, la unión estable y fiel de dos personas que tienen hijos y cuidan de ellos²³).

Todo esto se relaciona con el principio “el tiempo es superior al espacio”²⁴: para el evangelizador es mejor generar procesos que pretender dominar de modo absoluto las situaciones. A imagen del Buen Pastor que

²³ Cf. AL, 292-293, pp. 228-229.

²⁴ Cf. FRANCISCO, Exhort. ap. *Evangelii gaudium* (24 noviembre 2013), 222: AAS 105 (2013), p. 1111. En adelante: EG.

lleva a la oveja de regreso al redil atravesando oscuras quebradas (cf. *Sal* 23, 4), el sacerdote sabe esperar con paciencia los progresos, comprende que la dificultad principal para asimilar las enseñanzas evangélicas muchas veces no es intelectual, sino emocional, y asume la historia personal de aquel a quien acompaña. Ello requiere, sin duda, una conversión pastoral en los sacerdotes, que los lleve a dedicar un tiempo de calidad a las personas. Pues no hay que abandonar los casos difíciles, ni impacientarse ante la incomprensión de quienes vienen a pedir ayuda. Ni tampoco caer en el facilismo de soluciones inmediatas, que oscilarán inevitablemente entre la demagogia que todo lo permite por quedar bien y el rigorismo que aplica la norma negativa sin los debidos modos y matices prudenciales.

La gradualidad no implica tampoco un progreso lineal y necesario, dado que la persona se sitúa siempre frente a Dios desde su libertad, en juego dinámico con la gracia; puede haber avances y retrocesos, y aun un alejamiento que humanamente parezca irreversible. El pastor sabrá entonces aceptar los límites de su acción y conservará una actitud de apertura y espera aun en la expresión clara y firme de la verdad. No se sentirá frustrado o fracasado porque las personas no hayan logrado alcanzar los objetivos deseados; al contrario, mantendrá siempre la esperanza en los caminos secretos de la Providencia divina.

3.4. *Integridad de la doctrina*

Francisco recuerda que:

“[e]l matrimonio cristiano, reflejo de la unión entre Cristo y su Iglesia, se realiza plenamente en la unión entre un varón y una mujer, que se donan recíprocamente en un amor exclusivo y en libre fidelidad, se pertenecen hasta la muerte y se abren a la comunicación de la vida, consagrados por el sacramento que les confiere la gracia para constituirse en iglesia doméstica y en fermento de vida nueva para la sociedad”²⁵.

El Papa afirma también que:

²⁵ *AL*, 292, p. 228.

“[p]ara evitar cualquier interpretación desviada, recuerdo que de ninguna manera la Iglesia debe renunciar a proponer el ideal pleno del matrimonio, el proyecto de Dios en toda su grandeza [...]. La tibieza, cualquier forma de relativismo, o un excesivo respeto a la hora de proponerlo, serían una falta de fidelidad al Evangelio y también una falta de amor de la Iglesia hacia los mismos jóvenes. Comprender las situaciones excepcionales nunca implica ocultar la luz del ideal más pleno ni proponer menos de lo que Jesús ofrece al ser humano. Hoy, más importante que una pastoral de los fracasos es el esfuerzo pastoral para consolidar los matrimonios y así prevenir las rupturas”²⁶.

La inclusión de las personas en situaciones irregulares no significa entonces modificar o atenuar la doctrina de la Iglesia, que siempre debe ser tenida en cuenta en el discernimiento y debe seguir siendo propuesta a los jóvenes que se preparan para el matrimonio. La doctrina sobre el matrimonio y la familia no es una norma impuesta de manera voluntarista (hay personas que piensan erradamente que el Papa puede por su pura voluntad cambiar las normas sobre sexualidad, familia, etc.). Al contrario, esa doctrina es Evangelio y responde a la verdad más profunda sobre el hombre creado, caído y redimido en Cristo. Es una Buena Noticia exigente que no tenemos el derecho de adulterar o cambiar. Debe ser anunciada primeramente como gracia y luego propuesta como norma. Su exposición debe tener en cuenta las condiciones psicológicas, culturales, evolutivas y sociales de las personas, combinando el estilo kerygmático con una catequesis que toque todas las esferas esenciales de la persona (intelectual, emocional, volitiva, relacional).

El pastor debe recordar que hoy, para muchas personas, la palabra de la Iglesia vale no tanto como norma absoluta, sino como una propuesta más entre otras, que se consideran igualmente válidas por su prestigio o difusión en la cultura actual. Por lo tanto, aun cuando sabemos que el Magisterio de la Iglesia no es materia meramente opinable, también es preciso, para la integridad de la exposición doctrinal, adoptar las estrategias adecuadas para superar las dificultades y condicionamientos culturales de hoy.

²⁶ AL, 307, pp. 244-245.

3.5. *Humildad, discreción, reserva*

Hay personas que con humildad desean crecer en el acercamiento a Cristo y a la Iglesia y otras que, al parecer, pretenden imponer como derecho o ideal su situación objetivamente incorrecta. Es preciso ayudarlos a venir con el corazón de un hijo o un hermano que se quiere reconciliar, y no con las reivindicaciones personales o sociales que se ventilan de manera airada y a veces violenta en la vida social. Dice Francisco:

“si alguien ostenta un pecado objetivo como si fuese parte del ideal cristiano, o quiere imponer algo diferente a lo que enseña la Iglesia, no puede pretender dar catequesis o predicar, y en ese sentido hay algo que lo separa de la comunidad (cf. *Mt 18, 17*). Necesita volver a escuchar el anuncio del Evangelio y la invitación a la conversión”²⁷.

Sin embargo, es al pastor al que le corresponde generar las condiciones adecuadas para que la persona se sienta acogida. Hay quien se acerca a la Iglesia con actitud arrogante, con el mero fin de buscar una justificación a una situación personal; ello puede ser el resultado de ciertas desviaciones ideológicas, pero también puede obedecer a la necesidad de encontrar seguridad o respuesta de parte de la Iglesia. En algún caso, con razón o sin ella, puede ser la reacción defensiva de quien se ha sentido o se siente atacado. Si pedimos humildad a quien viene a hacer un proceso de discernimiento, los primeros en vivir la humildad debemos ser los mismos pastores, que tenemos que evitar toda actitud que dé la impresión de arrogancia, superioridad o rechazo. Es cierto que a veces habrá que decir “no” a ciertos requerimientos; pero el arte de decir “no” con amor, paciencia y comprensión solo se adquiere a través de un ejercicio personal de crecimiento en las virtudes sacerdotales, especialmente de la caridad pastoral.

La reserva es fundamental para que el discernimiento que una persona hace en particular no dé lugar a confusiones:

“Cuando se encuentra una persona responsable y discreta, que no pretende poner sus deseos por encima del bien común de la Iglesia, con un pastor que sabe reconocer la seriedad del asunto que tiene

²⁷ *AL*, 297, p. 232.

entre manos, se evita el riesgo de que un determinado discernimiento lleve a pensar que la Iglesia sostiene una doble moral”²⁸.

3.6. *Discernimiento*

Francisco introduce la necesidad del discernimiento con análisis muy realistas:

“Los divorciados en nueva unión, por ejemplo, pueden encontrarse en situaciones muy diferentes, que no han de ser catalogadas o encerradas en afirmaciones demasiado rígidas sin dejar lugar a un adecuado discernimiento personal y pastoral. Existe el caso de una segunda unión consolidada en el tiempo, con nuevos hijos, con probada fidelidad, entrega generosa, compromiso cristiano, conocimiento de la irregularidad de su situación y gran dificultad para volver atrás sin sentir en conciencia que se cae en nuevas culpas. La Iglesia reconoce situaciones en que ‘cuando el hombre y la mujer, por motivos serios, –como, por ejemplo, la educación de los hijos– no pueden cumplir la obligación de la separación’. También está el caso de los que han hecho grandes esfuerzos para salvar el primer matrimonio y sufrieron un abandono injusto, o el de ‘los que han contraído una segunda unión en vista a la educación de los hijos, y a veces están subjetivamente seguros en conciencia de que el precedente matrimonio, irreparablemente destruido, no había sido nunca válido’. Pero otra cosa es una nueva unión que viene de un reciente divorcio, con todas las consecuencias de sufrimiento y de confusión que afectan a los hijos y a familias enteras, o la situación de alguien que reiteradamente ha fallado a sus compromisos familiares. Debe quedar claro que este no es el ideal que el Evangelio propone para el matrimonio y la familia”²⁹.

No todas las situaciones son iguales: hay que ponderar las distintas circunstancias y la historia de cada uno, así como el porqué de sus opciones, que quizá no siempre han estado enteramente en manos de su voluntad, sino que pueden ser o haber sido forzadas por las circunstancias. Ese discernimiento

²⁸ AL, 300, p. 237.

²⁹ AL, 298, p. 233. Con citas de FC, 84.

se hace en el fuero interno (es decir, personalmente con el sacerdote confesor y no externamente determinado por una regla general dada por la autoridad eclesial). Ese discernimiento es dinámico, es decir, no se cierra en una determinada situación, sino que debe estar siempre abierto a un crecimiento.

En la tradición de la vida espiritual, el discernimiento significa la búsqueda de la voluntad de Dios, para mejor ponerla en práctica: qué es lo que Dios me pide, no una “solución para mi caso”. El presupuesto fundamental del discernimiento, entonces, tanto para el pastor como para el que es acompañado, es abrir el corazón a la voluntad de Dios y buscarla con sinceridad y humildad.

En el discernimiento es preferible aceptar con humildad la verdad de una situación de pecado, de la que quizá no se puede salir de manera inmediata, antes que forzar los casos para encontrar una justificación más o menos cómoda de la situación de hecho. Dios nos ama aunque seamos pecadores y porque somos pecadores; entonces, aceptar la situación de pecado no nos deja fuera de la providencia misericordiosa del Padre, sino que nos anima a caminar con humildad por los caminos que, tal vez muy trabajosamente, se van encontrando en el diálogo entre el sacerdote y aquel que es acompañado.

El discernimiento puede llevar mucho tiempo, e incluso hay opciones (como la de “convivir en plena continencia”, que propone san Juan Pablo II en FC 84) que pueden ser maduradas en la reflexión personal y de la pareja, y en las cambiantes situaciones de la vida. La experiencia pastoral muestra también que solo el tiempo da cuenta de la autenticidad de ciertas relaciones: el pastor no debe “canonizar” una segunda unión que tal vez fracasará igual que la primera. E incluso, la Providencia ofrece, a veces de manera inesperada, una solución a situaciones que humanamente constituyen un “callejón sin salida”.

3.7. Singularidad

Cada caso debe ser discernido individualmente y la decisión adoptada en un caso no puede erigirse en “regla” para todos los demás. Tampoco debe darse la impresión de que algunos sacerdotes conceden fácil o automáticamente las “excepciones” o que la Iglesia sostiene una “doble moral”³⁰.

La singularidad de cada situación es relativa: por un lado, no se puede reducir la persona y la complejidad de su vida a un “caso”; pero, por otra parte, cada vida y cada situación tiene una inteligibilidad espiritual y moral que

³⁰ Cf. *AL*, 300, p. 237.

puede y debe ser expresada en conceptos. Poder “poner un nombre” a lo que cada uno ha vivido, o le ha pasado, o ha decidido, es parte necesaria del discernimiento, y entraña el reconocimiento de las responsabilidades e incluso de las eventuales culpas. Implica también evitar los eufemismos o disfraces lingüísticos que a veces impiden llegar a la verdad de las cosas. Se deberá poder hablar de inmadurez, infidelidad, violencia, manipulación, injusticia, y reconocer que la propia conducta puede encuadrarse en alguna de esas categorías. Si alguien considera que “su caso” es tan único y excepcional que no cae bajo ninguna norma, quizá el problema sea su propia falta de humildad y discernimiento.

La discreción, necesaria tanto para el que acompaña como para el que es acompañado, evitará convertir los consejos dados o recibidos en recetas universales que se aplican indiscriminadamente. Los sacerdotes deben tener un especial cuidado en dejar en claro que cada historia es única, y explicar suficientemente la coherencia de las indicaciones que dan con la doctrina de la Iglesia. Ello es tanto más necesario, cuanto más está instalada la idea de que no hay unidad de criterios entre los pastores, y de que a veces se afirma una doctrina en términos generales y luego se aconsejan conductas diametralmente opuestas en los casos singulares.

3.8. *Penitencia*

La persona en situación irregular debe ser ayudada a hacer un examen de conciencia y un camino penitencial que le ayude a reconocer cuáles culpas ha tenido en la ruptura de la vida matrimonial. El reconocimiento de la propia culpa es medicinal. Desde el punto de vista psicológico, ayuda a saber en qué se debe trabajar y sanar; y como las propias acciones son fruto de la libertad, también la misma libertad, ayudada por la gracia, podrá revertir las consecuencias negativas de esas acciones. Desde el punto de vista religioso y moral, reconocer el pecado es la puerta de acceso a la justificación (recordemos la parábola del fariseo y del publicano, *Lc 18, 9-14*).

La penitencia no es meramente una práctica o un conjunto de prácticas, ni mucho menos un tributo que haya que pagar para ser perdonado. Es una actitud interior, una virtud, en la que la persona asume la mirada dolida de Dios sobre el pecado y la entrega amorosa y sacrificial de Cristo al Padre. Entre otros saludables efectos, predispone al alma a la humildad y a la obediencia; y estas virtudes son especialmente necesarias para encontrar y seguir la voluntad de Dios, objetivo del discernimiento.

Particularmente, las personas acompañadas deben ahondar en el reconocimiento de las consecuencias de su separación sobre los hijos y el daño que eventualmente ha producido en ellos. Un ámbito no menos importante es el eventual daño que se puede provocar a los hijos de la otra parte. La ligera frivolidad con que la cultura contemporánea considera el divorcio impide muchas veces la toma de conciencia de los males, a veces muy graves, que se provocan a los hijos en ocasión de una separación: inseguridad, inestabilidad emocional, afectiva, económica, habitacional, educativa, social; “tomas de rehenes” (el chico queda como rehén en las negociaciones que hacen sus padres), competencia con los hijos de la nueva pareja por alcanzar el afecto de su progenitor/a, manipulación de los hijos de la nueva pareja a través de regalos u otros beneficios, riesgo (en algunos casos) de abuso sexual de los hijos por parte de la nueva pareja, cargar a los hijos con el peso de las propias frustraciones o nuevas decisiones...

Francisco llama la atención también sobre el escándalo provocado a los jóvenes que se preparan para el matrimonio, debiendo entenderse “escándalo” en su sentido teológico de “piedra de tropiezo”: una imagen del matrimonio como una pesada carga, o una esclavitud, o como un camino destinado al fracaso, no es evidentemente una invitación a asumir el estado matrimonial como una vocación y misión recibidas de Dios.

La penitencia incluye la reparación y la petición de perdón, teniendo en cuenta, como es natural, las circunstancias y dificultades propias de cada caso, donde también entrará la gradualidad y la confianza en la Providencia, puesto que hay situaciones que, en una mirada solo humana, son virtualmente irresolubles.

3.9. *Conciencia*

Francisco señala la necesidad de dar más lugar a la conciencia personal en el discernimiento de las situaciones. Hay que alentar la formación de una conciencia iluminada, formada y acompañada por el discernimiento responsable del pastor. Pero también hay que tener en cuenta que en una situación que es objetivamente pecado puede haber subjetivamente una culpabilidad atenuada o incluso inexistente. Y que esa persona puede vivir incluso en gracia de Dios aunque no viva todos los actos de las virtudes.

Recordemos lo que es la conciencia: un juicio del entendimiento práctico sobre la acción concreta (realizada o por realizar) en el cual dicha acción es valorada moralmente, y por ello permitida, preceptuada, aconsejada o

reprobada. El Concilio Vaticano II, en un famoso texto, nos recuerda que “en lo más profundo de su conciencia descubre el hombre la existencia de una ley que él no se dicta a sí mismo, pero a la cual debe obedecer, y cuya voz resuena, cuando es necesario, en los oídos de su corazón”³¹. La conciencia no es, por tanto, un dictamen autónomo, exento de toda referencia exterior al mismo hombre: es el espacio donde Dios y el hombre dialogan, donde el hombre va descubriendo el plan amoroso de Dios para su vida concreta; como dice el mismo texto, es “el núcleo más secreto y el sagrario del hombre, en el que se siente a solas con Dios, cuya voz resuena en el recinto más íntimo de aquélla”. Al respecto, afirma san Juan Pablo II:

“La conciencia da testimonio de la rectitud o maldad del hombre al hombre mismo, pero a la vez y antes aún, es *testimonio de Dios mismo*, cuya voz y cuyo juicio penetran la intimidad del hombre hasta las raíces de su alma, invitándolo ‘*fortiter et suaviter*’ a la obediencia”³².

A veces se pone la conciencia como criterio absoluto, lo cual haría imposible toda reflexión y exhortación moral, y en última instancia, todo discernimiento, ya que toda acción y decisión quedaría librada al exclusivo arbitrio personal. Al contrario, como afirma el Concilio, “cuanto mayor es el predominio de la recta conciencia, tanta mayor seguridad tienen las personas y las sociedades para apartarse del ciego capricho y para someterse a las normas objetivas de la moralidad”³³.

Dar más lugar a la conciencia en la vida moral de los fieles no significa, entonces, la introducción de criterios relativistas. Más bien implica la formación del sentido moral de cada cristiano, que le permita vivir una vida integralmente buena desde convicciones y certezas personalmente asimiladas, y no desde una pasiva y casi resignada adhesión a unas reglas cuyos motivos se desconocen. Es claro, entonces, que una de las tareas esenciales del acompañamiento a las personas con situaciones irregulares consistirá en ayudarles a formar una recta conciencia. Pues:

³¹ CONCILIO VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes* sobre la Iglesia en el mundo contemporáneo (7 diciembre 1965), 16: AAS 58 (1966), p. 1037. Desde ahora: GS.

³² JUAN PABLO II, Cart. enc. *Veritatis splendor* (6 agosto 1993), 58: AAS 85 (1993), pp. 1179-1180. Desde ahora: VS.

³³ GS, 16: AAS 58 (1966), p. 1037.

“La conciencia formula así *la obligación moral* a la luz de la ley natural: es la obligación de hacer lo que el hombre, mediante el acto de su conciencia, *conoce* como un bien que le es señalado *aquí y ahora*. El carácter universal de la ley y de la obligación no es anulado, sino más bien reconocido, cuando la razón determina sus aplicaciones a la actualidad concreta”³⁴.

El Concilio reconoce que en muchas ocasiones la conciencia yerra de manera invencible, sin que por ello pierda su dignidad. Ello significa que los pastores deben tomar nota de que muy a menudo las personas encuentran serias y objetivas dificultades para incorporar a su vida el mensaje de Cristo y de la Iglesia, sin que ello implique dolo de su parte. En ciertos casos puede pensarse que dichas personas, pese a todo, se hallan en gracia de Dios. No obstante, hay que tener en cuenta que una situación contraria al mensaje cristiano sobre el matrimonio siempre representa un mal objetivo que hay que buscar superar, aunque pueda suceder que no sea imputable a las personas concretas. Dice san Juan Pablo II:

“Nunca es aceptable confundir un error ‘subjetivo’ sobre el bien moral con la verdad ‘objetiva’, propuesta racionalmente al hombre en virtud de su fin, ni equiparar el valor moral del acto realizado con una conciencia verdadera y recta, con aquél realizado siguiendo el juicio de una conciencia errónea. El mal cometido a causa de una ignorancia invencible, o de un error no culpable, puede no ser imputable a la persona que lo hace; pero tampoco en este caso deja de ser un mal, un desorden en relación a la verdad sobre el bien. Además, el bien no reconocido no contribuye al crecimiento moral de la persona que lo realiza; éste no la perfecciona y no sirve para disponerla al bien supremo”³⁵.

El arte del pastor consistirá entonces no en una cómoda resignación (“hoy nadie se casa”, “hoy a nadie le interesa tal o cual enseñanza de la Iglesia”), ni

³⁴ VS, 59: AAS 85 (1993), p. 1180.

³⁵ VS, 63: AAS 85 (1993), pp. 1182-1183. Como dice sagazmente Elizabeth Anscombe: “It is wrong to act contrary to your false conscience but no right to act according to it” (Elizabeth ANSCOMBE, “Must One Obey One’s Conscience?”, en *Human Life, Action and Ethics*, Essays by G.E.M. Anscombe, St. Andrews Studies in Philosophy and Public Affairs, Exeter (UK), Imprint Academy, 2005, p. 247).

tampoco en una amarga e ineficaz condena, sino en la búsqueda de los caminos que lleven al despertar de las conciencias. Además, como el mismo texto conciliar lo afirma, no puede afirmarse que haya conciencia invenciblemente errónea “cuando el hombre se despreocupa de buscar la verdad y el bien y la conciencia se va progresivamente entenebreciendo por el hábito del pecado”³⁶. Incorporar más la conciencia de los fieles a nuestro discernimiento moral implica mucho más trabajo, ¡tanto para el pastor como para el fiel! Pues no se trata de dejar a cada uno librado a su suerte, sino de formar eficazmente las conciencias, lo cual es mucho más difícil que limitarse a transmitir el enunciado de las normas. Y hay que recordar por otra parte, que “la libertad de la conciencia no es nunca libertad ‘con respecto a’ la verdad, sino siempre y sólo ‘en’ la verdad”³⁷.

3.10. *Ayuda de la Iglesia*

La ayuda de la Iglesia debe ofrecerse según el discernimiento hecho en cada caso y no excluye absolutamente la recepción de los sacramentos de la Reconciliación y de la Eucaristía. La Iglesia siempre está del lado del hombre, y sobre todo de sus miembros, los hijos de la familia de Dios. Ello no significa conceder todo lo que se le reclama; pero es evidente que a los pastores, sobre todo, les compete el esfuerzo de hacer visible y creíble esa actitud de ayuda. Una rápida negativa de los sacramentos, sin la acogida y las explicaciones del caso, puede sencillamente desalentar a quienes por su situación irregular se sienten excluidos; ellos pueden sentirse tentados a la vía fácil de un cristianismo a la propia medida, a las propuestas descomprometidas de las sectas, a una desilusión sin caminos para llegar a aquello que se les propone como ideal pero no se ve asequible en la situación concreta.

La nota 351 de *AL* no afirma que la Reconciliación y la Eucaristía puedan darse indiscriminadamente a las personas que no viven de acuerdo con la doctrina moral de la Iglesia. Abre la puerta a las personas en esa situación para que reciban la ayuda de la Iglesia. Dice textualmente la nota:

“En ciertos casos, podría ser también la ayuda de los sacramentos. Por eso, ‘a los sacerdotes les recuerdo que el confesionario no debe ser una sala de torturas sino el lugar de la misericordia del Señor” [*EG*, 44]. Igualmente destaco que la Eucaristía ‘no es un premio

³⁶ *GS*, 16: AAS 58 (1966), p. 1037.

³⁷ *VS*, 64: AAS 85 (1993), p. 1184.

para los perfectos sino un generoso remedio y un alimento para los débiles' [EG, 47]"³⁸.

No hay aquí una ruptura con la enseñanza que la Iglesia viene transmitiendo sobre la vida matrimonial y la recepción de los sacramentos, sino una apremiante invitación a los pastores a trabajar para que los sacramentos brillen como lo que son: como signos del amor misericordioso de Dios que debe llegar a todos. No se trata de facilitar a cualquier precio el acceso a los sacramentos sino de trabajar con más ahínco en la tarea evangelizadora, de tal modo que ese encuentro íntimo con Dios que es la recepción de un sacramento, se haga posible para la mayor cantidad de personas.

Los pastores debemos dejar la actitud cómoda de contentarnos con los que vienen y los que cumplen, sean pocos o muchos (y tienden más bien a ser pocos); debemos buscar incansablemente a la oveja perdida con toda la dedicación de esfuerzo y tiempo que sea necesaria. En cuanto al sacramento de la Reconciliación, es importante recordar que uno de los objetivos del confesor debe ser que la persona vuelva, sobre todo cuando se trata de penitentes muy alejados; si el trato es frío, duro, arrogante, quizá se logre cumplir formalmente con una confesión bien hecha, pero el penitente difícilmente volverá. Y los confesores experimentados saben que a veces pasan años hasta que la persona logre superar una experiencia negativa de un sacerdote que, quizá sin mala intención, no ha sabido reflejar el rostro del Padre misericordioso.

Debe quedar claro, al mismo tiempo, que la Reconciliación y la Comunión sacramental son preciosos tesoros de Cristo confiados a la Iglesia. Por eso, no es admisible una adulteración o tergiversación de su sentido, que los convierta en meros productos de consumo religioso, arbitrariamente puestos al alcance de cualquiera. Ello no solo sería desvirtuar su significado, sino hacerlos pastoralmente ineficaces: podríamos estadísticamente aumentar el número de personas que los reciben, pero no serían fuente de santificación para el pueblo cristiano.

4. El caso de los divorciados en nueva unión

Dentro de las problemáticas abordadas por la exhortación apostólica, sin duda la que más atención ha recibido en los medios de comunicación es la situación de los divorciados en nueva unión y la posibilidad de su acceso a los sacramentos de la Reconciliación y Eucaristía.

³⁸ AL, 305, nota 351, p. 243.

Antes de detenernos en la interpretación de *AL* con relación a este punto, es preciso preguntarnos: ¿por qué una persona divorciada en nueva unión no puede acercarse a comulgar? Hay algunas respuestas que son equivocadas y que impiden la comprensión de la verdad en este punto.

Por ejemplo, algunos sugieren que nos hallaríamos aquí en el caso de un rigorismo que considera el fracaso matrimonial y la nueva unión como un pecado imperdonable, siendo que Jesús y la Iglesia han abierto la puerta de la misericordia incondicional de Dios Padre. Pero en realidad, no se trata de que sea un pecado “imperdonable”, sino que no hay voluntad (o quizá posibilidad, al menos en lo inmediato) de salir de la situación de pecado.

Otros subrayan la aparente incoherencia que se da en el hecho de que los sacerdotes o consagrados que han abandonado su camino y han entablado una unión de pareja pueden acceder al Matrimonio y a los demás sacramentos por una dispensa de la Iglesia, y en cambio, los casados que se divorcian y realizan una nueva unión no podrán hacerlo nunca. Pero en realidad, la palabra de Jesús sobre la indisolubilidad del matrimonio es algo que la Iglesia no puede interpretar de cualquier manera, sino en fidelidad a la intención expresa del Señor; a diferencia de los votos o promesas de los consagrados o sacerdotes, que la Iglesia tiene potestad de dispensar en tanto han sido instituidos por ella misma.

En realidad, la imposibilidad de comulgar se basa, en última instancia, en el altísimo lugar que el matrimonio sacramental tiene en la economía cristiana de la salvación: es el signo de la unión y el amor de Cristo y la Iglesia (*Ef* 5, 32), de tal modo que Jesús afirma taxativamente (y superando con creces las exigencias de los rabinos) que “quien se divorcia de su mujer y se casa con otra, comete adulterio” (*Mt* 19, 9; *Mc* 10, 11-12; *Lc* 16, 18).

Dice la Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe referida a este tema:

“Fiel a la palabra de Jesucristo, la Iglesia afirma que no puede reconocer como válida esta nueva unión, si era válido el anterior matrimonio. Si los divorciados se han vuelto a casar civilmente, se encuentran en una situación que contradice objetivamente a la ley de Dios y por consiguiente no pueden acceder a la Comunión eucarística mientras persista esa situación. Esta norma de ninguna manera tiene un carácter punitivo o en cualquier modo discriminatorio hacia los divorciados vueltos a casar, sino que expresa más

bien una situación objetiva que de por sí hace imposible el acceso a la Comunión eucarística”³⁹.

Hasta *AL*, entonces, en el caso de las personas divorciadas en nueva unión que deseaban acercarse a la Reconciliación y a la Comunión sacramental, se planteaban claramente las tres siguientes posibilidades, que exponemos en este cuadro:

Camino posible	Dificultades	Observaciones
Separación de los divorciados en nueva unión	Se sienten unidos por el amor; además, a veces no tienen otra casa o medios económicos, tienen hijos en común que educar, hay una enfermedad de uno de los convivientes al que el otro debe cuidar...	Sin embargo, parte del discernimiento guiado por el pastor debe hacer ver si esa nueva relación tiene bases auténticas y sólidas, o si se trata tan solo de un recurso rápido para superar la soledad. A veces, el discernimiento puede aconsejar la separación...
Permanecer juntos pero viviendo “en plena continencia” (<i>FC</i> , 84)	Exige una virtud que desde el punto de vista humano es superior a la del consagrado/a, los obliga a vivir como hermanos cuando entre sí se consideran cónyuges (<i>AL</i> , 298, nota 329).	No obstante, no hay que subestimar la capacidad de las personas de sublimar sus impulsos y de vivir heroicamente la castidad, junto a las demás virtudes; en la lógica del Sermón de la Montaña, estamos llamados, con la ayuda de la gracia, a vivir una justicia “superior a la de los escribas y fariseos” (<i>Mt</i> 5, 20), es decir, superior a la del común de las personas.
Nulidad matrimonial	No siempre es posible (pues no siempre hay objetivamente una nulidad); a veces hay dificultades objetivas muy graves (poca operatividad de los tribunales eclesiásticos en algunos lugares del mundo), y también dificultades psicológicas a la hora de volver a abordar una situación matrimonial traumática.	Sin embargo, hay que formar a los confesores en las nuevas normas promulgadas por el Papa en relación a este tema, para que la tarea de los tribunales se realice más rápidamente; y los obispos deben discernir cómo hacer uso de las amplias facultades que la normativa canónica les concede, particularmente, el proceso breve.

³⁹ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta sobre la sobre la admisión a la comunión...*, 4: AAS 86 (1994), p. 975. Cf. PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS TEXTOS LEGISLATIVOS, *Declaración sobre la admisibilidad a la Sagrada Comunión de los divorciados que se han vuelto a casar* (24 junio 2000).

La pregunta que nos hacemos es: ¿propone *AL* un nuevo camino, una cuarta posibilidad, que sería que después de un adecuado discernimiento, los divorciados en nueva unión que viven conyugalmente puedan de todos modos confesarse y comulgar?

Muchos piensan que dicha posibilidad está totalmente abierta por el Papa en *AL*. En ello, coinciden con la presentación del asunto que hacen los medios de comunicación, a veces de manera distorsiva o parcializada. La apelación a la conciencia y al discernimiento en el fuero interno es entendida por algunos como la autorización a obrar de acuerdo con el propio criterio, más allá de normas generales.

Otros, en cambio, piensan que *AL* no ha cambiado las normas y que por lo tanto, solo nos pide un mayor esfuerzo pastoral por hacer visible la acción misericordiosa de Cristo a través de la Iglesia: un cambio de actitud pastoral, sin cambiar la doctrina moral de siempre.

En realidad, *AL* no puede ser interpretada en contra de la tradición moral y pastoral de la Iglesia. La Iglesia no presenta rupturas en su Magisterio, sino una evolución homogénea que le permite adaptar el mensaje que es siempre el mismo a las cambiantes situaciones de la historia. El arte pastoral consiste justamente en esa síntesis entre el mensaje, con toda su plenitud, y su presentación adecuada, pedagógica y gradual a cada persona y época.

En una “hermenéutica de la continuidad”, y a pesar de las interpretaciones de muchos, por más predominantes que sean, *AL* no puede significar sin más la admisión incondicional de las personas divorciadas en nueva unión a los sacramentos de la Reconciliación y la Eucaristía.

¿Cuál es entonces la novedad de *AL* respecto al tema en cuestión? En su exhortación apostólica, Francisco ha subrayado fuertemente los criterios de la integración, el discernimiento, la gradualidad y la conciencia, que hemos explicado más arriba. Los ha puesto, si se quiere, en un lugar de mayor relieve, aun cuando ya estaban presentes en los documentos anteriores, particularmente en *FC*. Pero no pretende poner en duda los principios fundamentales de la doctrina sobre el matrimonio y la familia, que deben exponerse en toda su integridad⁴⁰.

Además, *AL* realiza un amplio desarrollo sobre las circunstancias atenuantes e incluso excusantes de pecado, de tal modo que “ya no es posible decir que todos los que se encuentran en alguna situación así llamada

⁴⁰ Cf. *AL*, 307, pp. 244-245.

‘irregular’ viven en una situación de pecado mortal, privados de la gracia santificante”⁴¹. Por eso, “un juicio negativo sobre una situación objetiva no implica un juicio sobre la imputabilidad o la culpabilidad de la persona involucrada”⁴².

Así es que la conciencia:

“puede reconocer no sólo que una situación no responde objetivamente a la propuesta general del Evangelio. También puede reconocer con sinceridad y honestidad aquello que, por ahora, es la respuesta generosa que se puede ofrecer a Dios, y descubrir con cierta seguridad moral que esa es la entrega que Dios mismo está reclamando en medio de la complejidad concreta de los límites, aunque todavía no sea plenamente el ideal objetivo”⁴³.

Todo esto ¿significa que los divorciados en nueva unión que viven conyugalmente pueden acceder en ciertos casos a la comunión sacramental? Francisco no lo afirma ni lo niega explícitamente.

¿Qué hacer, entonces? Resulta claro que si tomamos las cuatro posibles salidas, hay dos (separación de la pareja y vivir en “plena continencia”) que exigen un rotundo cambio de estado de vida en la pareja; y otras dos (nulidad con posibilidad de contraer matrimonio sacramental y acceso a los sacramentos de acuerdo con el dictamen de la conciencia, luego de un discernimiento) que no exigen cambiar la situación de hecho. Cuando no es posible el cambio de situación de vida que exigen los dos primeros casos, nos queda: o nulidad para contraer matrimonio, o admisión a los sacramentos sin mayores condiciones. ¿Hay alguna diferencia?

A los fines prácticos, a muchos les puede parecer lo mismo. En última instancia, se trata de que la Iglesia ofrezca una nueva oportunidad a quienes han fracasado en su matrimonio. Pero hay una diferencia radical: en un caso, se salva la esencia del matrimonio natural y sacramental; en el otro, directamente se la relativiza en aras del criterio subjetivo personal.

Pues es claro que, aunque el matrimonio es indisoluble, su administración, al igual que la de todos los otros sacramentos, ha sido confiada a la prudencia pastoral de la Iglesia. Por eso, la Iglesia no puede disolver un matrimo-

⁴¹ AL, 301, p. 238.

⁴² AL, 302, p. 239.

⁴³ AL, 303, p. 240.

nio válido (salvo en los pocos supuestos que prevé el derecho canónico⁴⁴), pero sí puede, por el contrario, determinar si ha habido o no matrimonio válido en casos determinados; es decir, tiene la potestad de declarar nulo un matrimonio.

Es sumamente importante que hoy la Iglesia utilice esta facultad de manera más amplia. En efecto, muchos de los casos de personas divorciadas en nueva unión que encontramos los pastores encuadran en los supuestos de nulidad matrimonial. Recientemente, el Papa mismo, en respuesta a una pregunta sobre las crisis matrimoniales, afirmó textualmente que “la gran mayoría de nuestros matrimonios sacramentales son nulos”, aunque luego se cambiara la expresión diciendo que “una parte” son nulos⁴⁵.

El matiz hecho por la oficina de prensa de la Santa Sede responde a la característica prudencia vaticana en estos casos. Pero no nos parece deshonoroso, antes bien, es un acto de humildad, el que la Iglesia reconozca que su pastoral matrimonial (desde la preparación de los novios a la celebración del sacramento) es, en general, fallida, y que por eso, un número importante de matrimonios son nulos. Así, la misma Iglesia debe proveer el remedio, habilitando los canales para declarar más rápidamente esas nulidades. Cosa que el Papa ya ha hecho con su *Motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus* (que se promulgó el 15 de agosto de 2015 y entró en vigencia el 8 de diciembre del mismo año), con el que agiliza los procesos matrimoniales, y que las diócesis deben aplicar sin dilación.

Dice Francisco en este documento:

“He decidido establecer con este *Motu proprio* disposiciones con las cuales se favorezca no la nulidad de los matrimonios, sino la celeridad de los procesos y, no en menor medida, una adecuada simplificación, de modo que, a causa de un retraso en la definición del juicio, el corazón de los fieles que esperan la clarificación del propio estado no quede largamente oprimido por las tinieblas de la duda”.

Para cuidar la indisolubilidad del vínculo, deja plenamente vigente la vía judicial. Pero esta vía se ensancha en una perspectiva pastoral, como, por ejemplo, se desprende de lo que afirma:

⁴⁴ Cf. D. CENALMOR, J. MIRAS, *El Derecho de la Iglesia*, pp. 477-479.

⁴⁵ Puede verse el video del Papa y la referencia a la aclaración en <<https://www.aciprensa.com/noticias/papa-francisco-mayoria-de-matrimonios-sacramentales-son-nulos-66136/>> [consultado el: 05-02-2017]. La afirmación del Papa es de 16 de junio de 2016, en la apertura de un congreso diocesano en Roma.

“La misma investigación será confiada por el Ordinario de lugar a personas consideradas idóneas, dotadas de competencias no sólo exclusivamente jurídico-canónicas. Entre ellas están en primer lugar el párroco propio o el que ha preparado a los cónyuges para la celebración de las nupcias. Este oficio de consulta puede ser confiado también a otros clérigos, consagrados o laicos aprobados por el Ordinario de lugar”⁴⁶.

Con la aplicación de estas nuevas normas no solo sería posible que muchas más personas tuvieran la oportunidad de acceder al matrimonio sacramental y a los demás sacramentos. Ellas también encontrarían la verdad que los hace libres (*Jn* 8, 32), al llegar, a través de la palabra autorizada de la Iglesia, a la convicción de lo que ellos quizá vienen sospechando desde hace mucho tiempo: que esa unión que un día entablaron en la Iglesia no fue un verdadero matrimonio en el Señor, porque le faltaban algunos de los elementos esenciales para ello.

Así se evitarían las dificultades que surgen inevitablemente de las propuestas de algunos, que parecen aceptar como bueno un estado de vida conyugal no matrimonial, como el de los divorciados en nueva unión, en orden a que ellos participen plenamente de la vida sacramental, y en base al mero testimonio de la conciencia subjetiva. Ello crearía una contradicción e iría contra el principio firmemente sostenido por la Iglesia: “El matrimonio entre bautizados es siempre sacramento”⁴⁷.

Pero el que las normas sean absolutas (y verdaderamente normas) no quita el desarrollo de un trabajo prudencial en el que el pastor debe guiar la conciencia de los fieles de manera delicada y misericordiosa, apuntando hacia el ideal que no es una mera utopía, sino la palabra exigente del Evangelio que no puede ser adulterada ni disminuida. En la moral tomista se expresa que el fin de la virtud es lo que constituye la norma. Y este fin representa la plenitud humana y sobrenatural que no se alcanza por las solas fuerzas del individuo, sino con la ayuda de la gracia divina.

Entonces, la admisión a la comunión eucarística de los divorciados en nueva unión que viven de modo conyugal no solo sería errada desde el punto de vista moral o doctrinal. Sería también pastoralmente ineficaz,

⁴⁶ FRANCISCO, *Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, Reglas de procedimiento para tratar las causas de nulidad de matrimonio, art. 3. Desde ahora *MIDI*.

⁴⁷ Cf. *Código de Derecho Canónico*, c. 1055, par. 2.

dado que no podría encontrar el modo de proponer y realizar los valores evangélicos ligados al matrimonio y la familia. Una cosa es ser conscientes de los límites que todos tenemos en el seguimiento concreto de Jesús, y otra su abandono práctico, aun cuando en teoría se mantuviese una adhesión incondicional a la doctrina. Actitud esta última que sería mucho más grave y casi hipócrita: pues implicaría una flagrante contradicción entre lo que se dice creer y lo que se acepta vivir.

El problema no radica, entonces, en la gravedad del pecado de divorcio y nueva unión. Hay sin duda otros pecados que son mucho más graves. La dificultad está en el valor que damos al sacramento del Matrimonio. Si el matrimonio sacramental es algo relativo, que legítimamente se puede dejar a un lado por una decisión personal, y si es posible entablar otra unión de modo conyugal al margen del orden sacramental, quiere decir que debemos cambiar toda la doctrina del Matrimonio: este ya no responderá a la voluntad del Creador y de Jesucristo, sino al arbitrio personal. La Iglesia no tiene potestad de hacer un cambio de esa índole.

Al contrario, facilitar las declaraciones de nulidad es algo que se encuadra en lo que Cristo confió a la Iglesia, y aunque pueda implicar algunos riesgos (como pensar que es un “divorcio católico”, o una relativa desvalorización del matrimonio en la conciencia de algunos), sin embargo, guarda plena coherencia con el Evangelio del matrimonio y la familia, y con la vía de la misericordia que el Papa Francisco nos invita a recorrer y que es absolutamente imprescindible en la situación de hoy.

Por eso, resumiendo nuestra posición, creemos que dar la comunión a los divorciados en nueva unión que viven de modo conyugal no es una alternativa pastoralmente válida. Pero tampoco es legítima la posición de los pastores, obispos y sacerdotes que no implementen en breve y eficazmente los caminos de discernimiento para los fieles en situaciones irregulares, y particularmente, la realización de procesos rápidos de nulidad, como los que prevé el *Motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*. Si descuidaran este camino pastoral, estarían desobedeciendo las enseñanzas perentorias del Papa Francisco, y privando injustamente a muchos fieles de los sacramentos⁴⁸.

⁴⁸ Un buen análisis del *Motu Proprio* puede hallarse en: Carlos MORÁN BUSTOS, “Retos de la reforma procesal de la nulidad del matrimonio”, disponible en <blogs/comillas.edu/canonico/> [consultado el: 05-02-2017]. También el número monográfico dedicado al tema de la revista general de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado, *Iustel* 40 (2016); los títulos y resúmenes de los trabajos pueden consultarse en

5. Un camino de discernimiento

Proponemos a continuación un esquema sencillo para un camino de discernimiento, que puede ser aplicado sobre todo en las parroquias.

1. Acoger a las personas: que encuentren en las parroquias, en los sacerdotes, en los grupos y movimientos eclesiales, disponibilidad y espacios concretos donde puedan ser recibidos y escuchados.
2. Conocer lo más exhaustivamente posible la situación de las personas, en orden a ayudarlas a hacer su discernimiento. Esto implica un importante y paciente ejercicio de escucha y dedicación de tiempo.
3. Discernir los distintos casos: por ejemplo, no es lo mismo una persona que va cambiando varias veces de pareja, que aquella que se casó, se divorció y hoy ya hace muchos años que vive con una segunda pareja estable y fielmente, y que cría y educa a sus hijos cristianamente.
4. Dejar en claro la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio y la familia, y no solo como una exposición doctrinal, sino como el verdadero ideal que hay que promover concretamente entre los jóvenes y los matrimonios.
5. Confrontar la situación de las personas con los supuestos de nulidad matrimonial. Aunque no todo matrimonio fracasado es por eso mismo nulo, sin embargo, el fracaso, sobre todo si fue muy rápido, es indicio de una posible nulidad. Recordar además que las nuevas normas sobre nulidad favorecen y agilizan los procesos. Sería deseable que los obispos y tribunales eclesiásticos provean a todos los párrocos de un protocolo a seguir para que esa agilización sea efectiva también en cada diócesis. Recordemos que alcanzar una declaración de nulidad no solo “permite comulgar” a la persona divorciada en nueva unión, sino que le ayuda a reconciliarse con su historia, seguramente dolorosa, y además celebrar el sacramento de Matrimonio e incorporarse plenamente a la vida sacramental.
6. Ayudar a que la persona haga su examen de conciencia. Es importante que no se sienta solamente víctima, sino también descubra su parte de culpa en el fracaso matrimonial, y las consecuencias que ello tiene sobre la otra parte, sobre los hijos e incluso sobre los jóvenes que se preparan al matrimonio. Ello debe llevarla al arrepentimiento y la penitencia. No hay que olvidar cómo, en una sana psicología, el reconocimiento de la culpa puede ser liberador y hasta terapéutico; cuánto más si ello sucede

<http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id=2&numero=40> [consultado el: 05-02-2017].

en el marco de la fe en Cristo misericordioso. Además, debe ayudársele a que comprenda las razones subyacentes a la doctrina de la Iglesia, aun cuando eso le sea difícil y tal vez no se dé en una sola conversación... Aquí cuenta el respeto de la conciencia de cada uno, sin que ello impida que ayudemos a todos a llegar "a la verdad completa"⁴⁹.

7. Encontrar, de acuerdo con el caso, el espacio concreto de integración de las personas en la vida de la comunidad. Esto también entra en la lógica de la gradualidad y el proceso; no puede ser una "solución rápida" que se dé sin ningún tipo de ponderación, lo que podría provocar confusión y escándalo.
8. Avanzar en el discernimiento con propuestas concretas de crecimiento en la oración, la penitencia, la escucha de la Palabra de Dios, la participación en la vida de la comunidad, sin dejar de proponer, si es el caso, la separación de la nueva unión, o la vida en plena continencia, de acuerdo con una prudente ponderación de las circunstancias.
9. Evitar la tentación de los permisos "automáticos" o de las "excepciones fáciles", que solo producirían confusión y ahondarían divisiones en el seno de la comunidad eclesial... si las situaciones son complejas, y por eso el Papa nos pide misericordia y discernimiento, quiere decir que tanto el "no" indiscriminado como el "sí" indiscriminado, dados con ligereza, son caminos pastoralmente equivocados.

6. Objetivos y tareas pastorales

Lejos de "facilitar" las cosas a todo el mundo, *AL* "complica" la vida a todos, especialmente a los sacerdotes. Francisco busca precisamente eso:

"Jesús espera que renunciemos a buscar esos cobertizos personales o comunitarios que nos permiten mantenernos a distancia del nudo de la tormenta humana, para que aceptemos de verdad entrar en contacto con la existencia concreta de los otros y conozcamos la fuerza de la ternura. Cuando lo hacemos, la vida siempre se nos complica maravillosamente"⁵⁰.

⁴⁹ Cf. *Jn* 16, 13; *AL*, 3, p. 4.

⁵⁰ *EG*, 270, citado en *AL*, 308, p. 246.

Dentro de esas “complicaciones” surgen una serie de tareas y actitudes pastorales que los sacerdotes debemos asumir. Entre ellas:

- Promover una adecuada preparación a la vida matrimonial, tanto remota como próxima, para los jóvenes⁵¹.
- Acompañar a los esposos en los primeros años de vida matrimonial para ayudar a profundizar la decisión consciente y libre de pertenecerse y amarse hasta el fin⁵².
- Acompañar a los matrimonios sacramentales de manera eficaz: “Hoy, más importante que una pastoral de los fracasos es el esfuerzo pastoral para consolidar los matrimonios y así prevenir las rupturas”⁵³.
- Ayudar a las personas a reconocer los casos en que la separación es inevitable, y a veces incluso puede ser moralmente necesaria, como en los supuestos de violencia psicológica o física grave⁵⁴. No debemos olvidar que el Código de Derecho Canónico prevé explícitamente este caso (canon 1153) y que los sacerdotes debemos observar un delicado equilibrio entre la defensa de la indisolubilidad matrimonial y la comprensión de la situación concreta de las personas. Hay que tener en cuenta que a veces las personas se encuentran en un conflicto de conciencia, pues no se atreven a abandonar la vida conyugal aun en circunstancias muy adversas, porque no quieren faltar a la palabra dada en el consentimiento matrimonial.
- “[A]coger y valorar especialmente el dolor de quienes han sufrido injustamente la separación, el divorcio o el abandono, o bien, se han visto obligados a romper la convivencia por los maltratos del cónyuge”⁵⁵.
- Alentar a las personas divorciadas que no están en nueva unión a que se acerquen a los sacramentos de la Reconciliación y la Eucaristía. La confusión de las personas a veces es tal, que se encuentran divorciados en nueva unión que comulgan tranquilamente basándose solo en el juicio inmediato de su conciencia individual (aun antes de *AL*) y otras personas que creen que por el simple hecho de estar divorciados, aun sin una nueva unión, están excluidos de toda la vida sacramental. Aquí también el pastor sabrá apreciar el testimonio heroico de quienes han

⁵¹ Cf. *AL*, 205-216, pp. 160-169.

⁵² Cf. *AL*, 217, p. 169.

⁵³ *AL*, 307, p. 245.

⁵⁴ Cf. *AL*, 241, p. 188.

⁵⁵ *AL*, 242, p. 189.

- optado por no entablar una nueva unión, ya sea por preservar a sus hijos, o bien por no perder la vida sacramental.
- Acompañar a las personas que han sufrido ofensas graves en el camino que les permita llegar al perdón, y ayudar a quienes han ofendido a otros para que lleguen al reconocimiento de su culpa y a la reparación, según los casos.
 - Ayudar solícitamente a quienes viven en pobreza grave por causa de su separación.
 - Acompañar a las personas separadas en el eventual reconocimiento de un matrimonio nulo. Sería muy deseable que los párrocos fueran provistos de unas líneas claras para actuar en esos casos, en orden a facilitar y aliviar el trabajo de los Tribunales Eclesiásticos, y de acelerar los procesos; y, especialmente, que se elabore un protocolo para proceder en el caso del proceso breve al que hacen referencia los cánones 1683-1687, según las recientes reformas.
 - Guiar a quienes están unidos sin el sacramento hacia la celebración del mismo, con un prudente acompañamiento pastoral. No podemos dejar a la gente en la situación en la que están, si es posible hacerlos llegar al sacramento del Matrimonio; pero tampoco debemos forzar la decisión. Por haber hecho esto último, muchas veces se han dado matrimonios nulos (“en realidad, no queríamos casarnos, pero el Padre X prácticamente nos obligó...”).
 - Acompañar aun las situaciones más difíciles: por ejemplo, las de frecuentes cambios de pareja que se dan a veces en los jóvenes⁵⁶, combinando claridad en la doctrina con paciencia y comprensión de las diversas situaciones.
 - Integrar, de la mejor manera posible, a los divorciados en nueva unión, en la vida concreta de las comunidades eclesiales.
 - Ayudar a todos a comprender a las personas en situaciones irregulares, en un sano equilibrio entre integridad de la doctrina y acogida misericordiosa.

7. Algunos casos concretos

Se trata de casos reales, con algunas modificaciones de circunstancias. Como es natural, se dan solo a título ilustrativo y didáctico, y no con la idea de reemplazar las normas generales ni el discernimiento de cada situación particular.

⁵⁶ Cf. *AL*, 293, p. 229.

Caso 1

En un lugar donde las personas no tienen muchas oportunidades de encontrarse con el párroco, un sacerdote va a celebrar los sacramentos de la Primera Comunión y la Confirmación de los niños. Una señora se acerca a confesarse, después de muchos años, de varios pecados importantes; especialmente le pesa el haber cometido un aborto hace mucho tiempo, y está muy arrepentida. Es madrina de uno de los chicos que se va a confirmar. El sacerdote observa que no tiene mucha formación cristiana, y que muy posiblemente no está casada por Iglesia. Sin embargo, si él la advirtiera de eso, muy difícilmente podría casarse a la brevedad, por la incomprensión de su marido, y por la dificultad de acceder a la parroquia. Además, pasaría mucho tiempo antes de que tuviera una nueva oportunidad de acceder a los sacramentos. Decide entonces dejarla en la ignorancia, y la absuelve y la anima a comulgar, valorando el gran acercamiento que ha tenido al confesarse, especialmente del aborto. (Como es claro, ella no ha incurrido en la excomunión *latae sententiae* de la que habla el canon 1397 del Código de Derecho Canónico, pues desconoce absolutamente esa normativa). Tampoco hay peligro de escándalo: en las nuevas urbanizaciones las personas no se conocen mucho y nadie sabe de la situación matrimonial de los otros. En este caso, el sacerdote actúa de acuerdo con lo que dice el Papa Francisco:

“A causa de los condicionamientos o factores atenuantes, es posible que, en medio de una situación objetiva de pecado –que no sea subjetivamente culpable o que no lo sea de modo pleno– se pueda vivir en gracia de Dios, se pueda amar, y también se pueda crecer en la vida de la gracia y la caridad, recibiendo para ello la ayuda de la Iglesia”⁵⁷.

Caso 2

Una señora se acerca al confesor, y le cuenta que está divorciada y que ha entablado una nueva unión. Ella no experimenta ningún tipo de culpa por ello; al contrario, cree que no hay nada que reprocharse, dado que el primer matrimonio ha sido desastroso, y ahora ha encontrado el verdadero amor de

⁵⁷ AL, 305, pp. 242-243.

su vida. Sin embargo, el párroco confesor, que conoce la situación también por otras vías, sabe que esta señora ejerce una manipulación psicológica sobre los hijos de su actual compañero, y que este señor descuida gravemente sus obligaciones con sus hijos. Sin hacer referencia a estos datos, que él conoce por otras fuentes, el confesor le advierte que es necesario hacer un discernimiento más profundo de su situación, y le indica que por el momento no debe acercarse a recibir la comunión. La señora se enoja porque no es eso lo que ella esperaba, ella desea y necesita comulgar ahora mismo; el sacerdote procura con paciencia mantenerse en su posición, aun teniendo que aceptar que la persona se vaya descontenta. El sacerdote la encomienda a Dios, esperando tener la oportunidad de un nuevo diálogo en mejores términos.

Caso 3

Un señor se acerca a confesarse. El sacerdote le hace algunas preguntas referidas a su vida matrimonial y se da con que está divorciado y en una nueva unión. Le pregunta si comulga habitualmente, y la persona dice que sí, dado que, según se ha informado en los medios de comunicación, ahora el Papa Francisco lo permite. El sacerdote le propone hacer un discernimiento más completo de la situación, y le indica no comulgar por el momento, a lo que la persona, habiendo recibido las convenientes explicaciones, accede. En el diálogo posterior, hecho ya fuera del confesonario y en un ámbito más tranquilo, donde se puede hablar más largamente, la persona termina por admitir que se ha apresurado, dejándose llevar por lo que decían los medios; acepta un camino de discernimiento y de profundización en la oración; expresa que la nueva pareja no vive con él en el mismo domicilio, sino cada uno en su casa y con sus respectivos hijos; se encuentran a menudo, son amigos y se ayudan mutuamente, pero no necesariamente se da que tengan vida marital. Al cabo de un tiempo de acompañamiento, el señor acepta vivir esa relación más como una amistad que como una pareja; para ello también procurará fortalecerse espiritualmente, y evitar las ocasiones; aun cuando, como es natural, no puede asegurar absolutamente que no se dé algún caso en que tengan relaciones sexuales. El sacerdote recuerda lo que decía san Juan Pablo II: "La previsibilidad de una nueva caída no prejuzga la autenticidad del propósito"⁵⁸. El confesor, valorando las circunstancias, le

⁵⁸ Citado por Francisco en *AL*, 311, nota 364, p. 248.

da la absolución, lo anima a que comulgue, y continúa acompañándolo en el camino de crecimiento de la vida cristiana.

Caso 4

Una pareja vive sin el sacramento del Matrimonio, dado que uno de ellos es divorciado. Hace mucho tiempo que están juntos; se han casado civilmente, tienen hijos y los cuidan y educan ejemplarmente. Se preguntan si pueden, después de *AL*, acercarse a la comunión. El párroco se dispone a hacer con ellos un camino de discernimiento: estudia su historia, constata que no haya quedado resentimiento ni situaciones de injusticia hacia el primer cónyuge; hay un hijo de esa primera unión que es adecuadamente atendido y cuidado. Por otra parte, resulta claro que no se pueden separar, dado que tienen varios hijos que educar. El párroco investiga pacientemente el caso de la parte divorciada, para ver si se encuadra en alguno de los supuestos de nulidad matrimonial; y siendo así, los remite al Tribunal Eclesiástico, para iniciar el correspondiente proceso. Con la modificación de las normas procesales dada por el Papa Francisco, la espera será menor, dado que bastará una sola sentencia para obtener la nulidad y poder celebrar el matrimonio sacramental. En el ínterin, el sacerdote los acompaña en su crecimiento en la vida espiritual. La espera acrecienta el deseo de recibirlos sacramentos y la valoración que ellos harán de los mismos.

Caso 5

Una señora mayor manifiesta gran deseo de comulgar; no puede hacerlo porque fue casada, se divorció, y ahora hace muchos años que está en una nueva unión. En diálogo con ella, el párroco aprecia que muy probablemente el matrimonio fue nulo; pero es difícil que ella pueda presentarse ante el Tribunal Eclesiástico para un proceso normal. Como el obispo ha implementado en la diócesis el proceso breve, y el sacerdote puede recoger los datos y testimonios pertinentes, se procede de acuerdo con las nuevas normas procesales⁵⁹, y en el lapso de 45 días desde que se introdujo la demanda, el obispo puede dar la nulidad. La señora contrae entonces matrimonio sacramental y accede a los sacramentos de la Reconciliación y la Eucaristía.

⁵⁹ Cánones 1683-1687, según *MIDI*.

8. Conclusión

Al leer *AL*, y especialmente el capítulo 8, uno no puede dejar de admirarse de la audacia pastoral del Papa Francisco. El Santo Padre propone nuevos caminos a la Iglesia para vivir efectivamente la misericordia y salir al encuentro de todos sus hijos, por más difíciles que sean las situaciones que les toque vivir. Justamente, en cuanto más alejados estén, más deben ser objeto de la solicitud pastoral de una madre que se preocupa de todos. Ella ha de seguir el ejemplo del Buen Pastor, que deja las noventa y nueve ovejas para buscar a la sola que se ha perdido.

En la intención de Francisco resulta clara la primacía de la misericordia, que es el criterio pastoral por excelencia. Hay que convencerse de que “se trata de integrar a todos, se debe ayudar a cada uno a encontrar su propia manera de participar en la comunidad eclesial, para que se sienta objeto de una misericordia ‘inmerecida, incondicional y gratuita’”⁶⁰. Pues todos en la Iglesia debemos sentirnos llamados a “cuidar con amor la vida de las familias, porque ellas ‘no son un problema, son principalmente una oportunidad’”⁶¹. La discusión sobre los puntos más difíciles no nos debe hacer olvidar la primacía de las personas sobre las normas, y que es siempre necesaria una reflexión y acción de los teólogos y pastores, que sea “honesta, realista y creativa”⁶².

Todo ello debe enmarcarse en el contexto de la continuidad de la tradición moral y pastoral de la Iglesia, sin quitar validez a los esfuerzos de renovación teológica y a la búsqueda de nuevos caminos para proponer eficazmente el Evangelio de la misericordia a los hombres de hoy. Las verdades bíblicas y dogmáticas sobre el Matrimonio no pueden ser puestas en entredicho; pero, a la vez, es necesario un mayor compromiso pastoral de las comunidades cristianas (y especialmente de obispos y sacerdotes) en el acompañamiento de las parejas, tanto sacramentadas como no sacramentadas, como una opción insoslayable para la Iglesia de nuestro tiempo. Pues “la tarea evangelizadora enriquece la mente y el corazón, nos abre horizontes espirituales, nos hace más sensibles para reconocer la acción del Espíritu, nos saca de nuestros esquemas espirituales limitados”⁶³.

⁶⁰ *AL*, 297, p. 232.

⁶¹ *AL*, 7, p. 6. Con cita del *Discurso en el Encuentro con las Familias de Santiago de Cuba* (22 septiembre 2015).

⁶² *AL*, 2, p. 3.

⁶³ *EG*, 272: AAS 105/12 (2013), p. 1129.

AL nos pone ante el gran desafío de encontrar el camino de la misericordia y el compromiso pastoral con las personas y las familias, sin ceder a las presiones de ese relativismo práctico que Francisco condena severamente⁶⁴, y que terminaría por vaciar de contenido el Evangelio que queremos predicar. En este sentido creemos haber fundamentado suficientemente la opción pastoral de mantener la disciplina de la Iglesia que pide vivir en continencia a los divorciados en nueva unión para poder recibir los sacramentos; pero, por otro lado, la veracidad y solidez de los propósitos, así como alguna eventual circunstancia particular (como las que en concreto se expresan en los casos 1 y 3 expuestos más arriba) deben ser evaluadas por el confesor en el fuero interno. No se trata entonces de avalar cualquier juicio de conciencia subjetivo contrario al Evangelio del matrimonio (como es claro en el caso 2). Es la persona la que se debe convertir al Evangelio, y no deformarse el Evangelio según el deseo de la persona. Por otra parte, es esencial (y esto es tarea de los obispos, convenientemente asesorados por los expertos) que se implemente rápida y eficazmente en las diócesis la reforma del proceso de nulidad matrimonial establecida por Francisco (cuya necesidad se ve claramente en los casos 4 y 5).

A estos desafíos deben hacer frente la Iglesia y sus pastores con acciones y caminos concretos. Estas reflexiones simplemente pretenden ser una ayuda para encontrar esos caminos.

Amadeo TONELLO

Recepción: 04/01/17

Aprobación: 24/01/17

⁶⁴ Cf. EG, 80: AAS 105/12 (2013), p. 1053; FRANCISCO, Cart. enc. *Laudato Si* (24 mayo 2015), 122-123: AAS 107 (2015), p. 896.